



P20440000017533

**I° CUERPO**  
**Centro Judicial Concepción**

**JUZGADO DOCUMENTOS Y LOCACIONES**

**2° NOMINACION**

**EXPTE. N°: 417/13.-**

**FECHA DE INICIO: 01/07/2013.-      EN MEDIACIÓN**

**ACTOR: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS**

**DEMANDADO: ROCHA OSMAR Y OTRA**

**SOBRE: DESALOJO**

**JUEZ: DR.JORGE H. JAKOBSEN**

**SECRETARIA: DR. FERNANDEZ Y F FERNANDO**



417/13

# PROVINCIA DE TUCUMAN

## Centro Judicial Concepción

### JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2° NOMINACION

FECHA DE INICIO: 01/07/2013.-

EXPTE. Nº: 417/13.-

EN MEDIACIÓN .

ACTOR: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS

DEMANDADO: ROCHA OSMAR Y OTRA

CAUSA: DESALOJO

JUEZ: JORGE H. JAKOBSEN

SECRETARIA: Dr. FERNANDEZ FERNANDO Y. F.



Exp: 417/13

417/13

# 1º CUERPO PROVINCIA DE TUCUMÁN

## Centro Judicial Concepción

### JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCAIONES DE LA 2ª NOMBRACION

EXCELLENCE PROGRAM  
CONCEPT

EXCELLENCE 417/13

ESTRATEGIA CLAUDIA MONTE Y OTROS

ANEXO RICARDO OSUNA Y OTROS

CLASIFICACION

ALCAZAR H. JACOBINI

ALBERTO G. MATIAS GEFERDI PERAZ

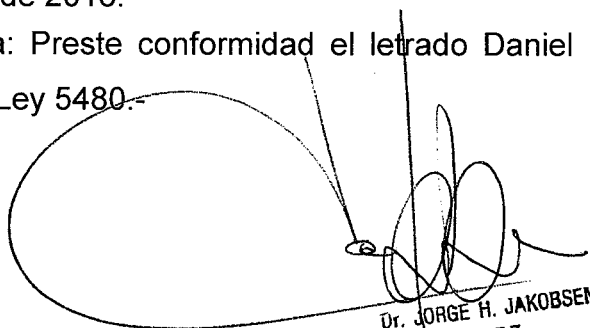
201  
204

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR  
Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 16 de abril de 2018.

A la medida peticionada: Preste conformidad el letrado Daniel  
Eduardo Medina con el art. 35 de la Ley 5480.-

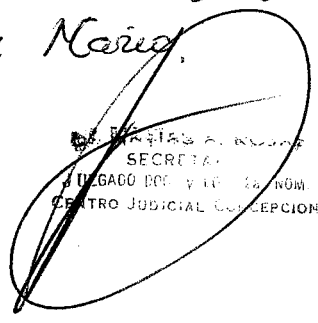
JPV



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
JUEZ  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 ABR 2018

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTE Terán  
Claudia Ivonne, Terán  
Rosana Beatriz y Terán  
Fector María.



SECRETARIA  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

203

307

**PRESTO CONFORMIDAD.- DOY CUMPLIMIENTO.- SOLICITO SE LIBRE MANDAMIENTO CONFORME SE SOLICITA.-**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Ila. NOM.-**

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-**

**DANIEL EDUARDO MEDINA**, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente digo:


Que vengo a dar cumplimiento con el Art. 35 de la Ley 5480, y en tal sentido **PRESTO CONFORMIDAD**, con la petición efectuada por mis patrocinados en escrito anterior, ya que mis honorarios profesionales, como los aportes previsionales están afianzados de manera suficiente por los mismos.-

En tal sentido se tenga por suplido requerimiento previo de este Juzgado, y solicito se libere Mandamiento al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Monteros, a fin de dar cumplimiento y ejecutar la orden de desalojo dispuesta por S.S., conforme sentencia dictada en los presentes actuados.-

Asimismo solicito, que a fin de llevar adelante de manera satisfactoria dicha medida judicial, se autorice el auxilio de la fuerza pública, allanamiento de domicilio, roturas de puertas y candados, o el uso de cerrajero en caso de ser necesario, mas el acompañamiento de la fuerza policial necesaria, esto es, personal masculino y femenino.-

Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

  
DANIEL EDUARDO MEDINA  
ABOGADO  
C.O.P. 400 - L. J. - P. 00  
ONG. 400 - L. 00 - P. 00

VI. 20 FEB 2010 11:44


JUZ. DOC. Y LOC. II

OSCAR A. ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 23 de abril de 2018

Téngase presente la conformidad del Dr. Daniel Eduardo Medina en cuanto al cumplimiento de la Ley 5480. Proveyendo el escrito de fecha 11/04/2018 (fs.300), constancias de autos y sentencia firme (fs.236/204): Prócedase al lanzamiento de los demandados: OSMAR ROCHA, DNI N°20.612.674 y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI N° 22.611.137 del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla n° 336, B° Villa Dominga de la ciudad de Monteros e identificado como Lote n° 10, compuesto de 9,50 mts al Norte; 9,20 mts al Sur; 31,75 al Este y 33,50 al Oeste, lindando al Norte: calle Ernesto Padilla; al Sur: Lotes n° 14, 17 y 18; al Este: Lote n° 11 y 12 y al Oeste: Lote n° 9, libre de cosas y ocupantes, debiendo poner en posesión definitiva del inmueble a la parte actora en las personas de: CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI N° 20.334.841 y/o ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI N° 18.619.020 y/o el Sr. HECTOR MARIO TERAN, DNI N° 22.312.799 dejandose constancia en el acta a labrarse el estado general del inmueble. A sus efectos líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros a quién se autoriza hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario asi como tambien uso de cerrajeros. Notifíquese a la demandada con 10 dias de anticipación.-En cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 46/13 - (Circular de Superintendencia N° 27/2013): "Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga" - MAR -

  
DR. JORGE H. JAKOBSEN  
JUEZ  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 FEB 2018

SECRETARIA DE JUSTICIAS LAS PARTI

Terom Claudio,  
Terom Hector y Terom  
Posorep

2  
1

M. MATIAS A. ROJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO PRO. / D. / CA. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CA. PROTECCION

305

204



\*00BBUYSTD\*

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

**OFICIO N°: 291.**

**CONCEPCION, 25 de abril de 2018.-**

**AL SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS**

**S / D**

**CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 417/13.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. MATIAS A. ROJAS, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quién corresponda, se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCION, 23 de abril de 2018 .-...Prócedase al lanzamiento de los demandados: OSMAR ROCHA, DNI N°20.612.674 y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI N° 22.611.137 del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla n° 336, B° Villa Dominga de la ciudad de Monteros e identificado como Lote n° 10, compuesto de 9,50 mts al Norte; 9,20 mts al Sur; 31,75 al Este y 33,50 al Oeste, lindando al Norte: calle Ernesto Padilla; al Sur: Lotes n° 14, 17 y 18; al Este: Lote n° 11 y 12 y al Oeste: Lote n° 9, libre de cosas y ocupantes, debiendo poner en posesión definitiva del inmueble a la parte actora en las personas de: CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI N° 20.334.841 y/o ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI N° 18.619.020 y/o el Sr. HECTOR MARIO TERAN, DNI N° 22.312.799 dejandose constancia en el acta a labrarse el estado general del inmueble. A sus efectos librese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros a quién se autoriza hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario asi como tambien

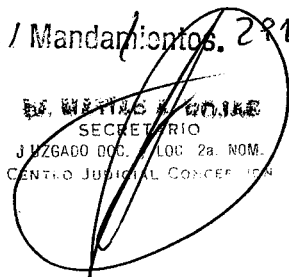
uso de cerrajeros. Notifíquese a la demandada con 10 días de anticipación.-En cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 46/13 - (Circular de Superintendencia N° 27/2013): "Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga".-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- AFA

Saluda a Ud. atte..-



En 26 ABR 2018 Se libran: Cédulas / Oficios / Mandamientos. 291-

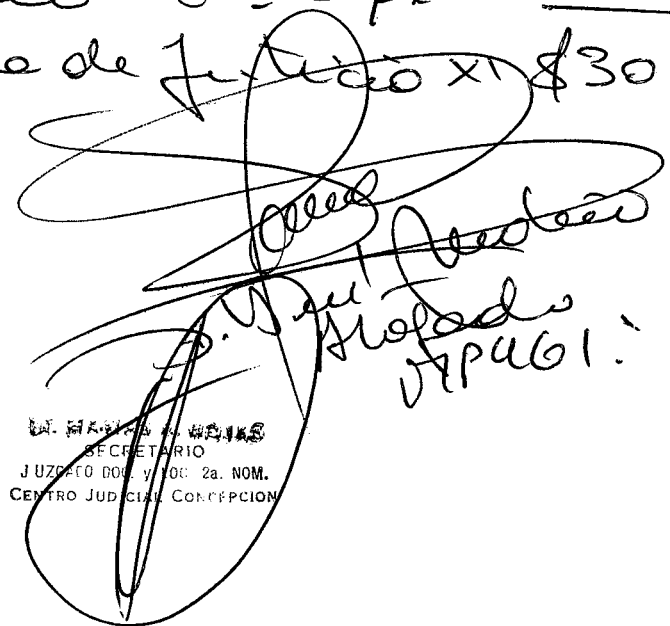
Dr. WALTER H. WILKE  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Retiro oficio no. 291. \_\_\_\_\_  
Adjunto tasa de Justicia XI \$30. \_\_\_\_\_

*Walter H. Wilke*  
*Walter H. Wilke*  
*Walter H. Wilke*  
J.P. Wilke  
J.P. Wilke  
J.P. Wilke

Dr. WALTER H. WILKE  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



205

BANCO DEL TIEMPO S.A.

WASIF 100

41

41400

CUIT: 30-51794820-5

A.V. 100

la Inscripto.

100

CUIT: 30-51794820-5

-----  
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES  
-----

SEÑOR ANGELO

-----  
Fecha hora: 11:24:17

66712632  
-----

10,00

6

66712554

1 do

100 por

-----  
PUBLICADO

~~305~~

banco del tucuman S.A.  
26 ABR 2018 13:30  
CONCEPCIÓN

706  
206

**SOLICITO INTERVENCION DEL DEFENSOR DE MENORES -  
ART.103 DEL C.C. y C.N.- SE SUSPENDAN PLAZOS.**

SR. JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES- II NOM.-  
**AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO c/ ROCHA OSMAR Y  
OTRA s/ DESALOJO - Expte.Nº417/13.-**

**Silvia Isabel Albarracín**, DNI Nº22.611.137, argentina,  
mayor de edad, con domicilio real en calle Ernesto Padilla Nº336 de la ciudad  
de Monteros, en representación de mis hijos menores de edad, constituyendo  
domicilio procesal en casillero de notificaciones Nº445, al Sr. Juez con  
respeto digo:

**SOLICITO INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE  
MENORES.-**

1.-Que a fs.257 quién suscribe informó en autos que los  
herederos del demandado OSMAR ROCHA, cuyo fallecimiento sucedió el  
01/05/16 según acta de defunción agregada a fs.256, son: OSMAR NICOLÁS  
ROCHA, DNI Nº44.375.509, de quince años de edad, y FRANCISCO  
ROMAN ROCHA, DNI Nº48.419.109, de diez años de edad, ambos menores  
de edad y con igual domicilio de quién suscribe. Oportunamente se agregó  
sus actas de nacimiento en el presente proceso a fs.254 y fs.255.

2.-Desde que tuvo conocimiento el Juzgado de menores  
demandados en el presente proceso correspondía que tome intervención de  
ley el Defensor de Menores como defensor complementario -Art.103 del  
C.C. y C. N. Por ello, solicito se lo ponga en conocimiento inmediato del  
presente proceso, con mayor interés ahora a instancia de la providencia del  
23/04/18 que ordena su lanzamiento del inmueble que habitan, situación que  
los dejarán en situación de calle. De esta manera se podrán realizar las medias  
públicas necesarias para evitar su desahucio en aras del Interés Superior del  
Niño.

3.-Conforme Art.103 del C.C.y C.N., el Ministerio Público de Menores debe intervenir en todo proceso en que menores sean demandados, con más razón en este juicio que reclama la restitución del domicilio que están residiendo. En el caso, la presente acción tuvo por objeto el desalojo de los demandados, padres de los menores y cuyos efectos de la sentencia recaerá también sobre ellos.

Es doctrina legal de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Provincia lo siguiente, expresado en Sentencia N°994 del 15/12/1997, dictado en una causa de desalojo: “Es nula la Sentencia dictada en un procedimiento en el que no se dio intervención al Ministerio Pupilar, cuando en el pleito actúa un menor, sea como actor o como demandado, salvo que el representante del Ministerio Pupilar, al pasársele los autos, ratificara el procedimiento -Dres. Goane – Brito – Area Maidana.

4.-El niño es sujeto de derecho conforme Art.24, 100, 103 del C.C. y C.N., Art. 75 inc.22 de la C.N., Convención de los Derechos del Niño y Ley 26.061 de protección integral. La representación de los niños y adolescentes en juicio, por su situación de incapacidad e indefensión natural es ejercida a través de sus representantes -Art.100 del C.C.y C.N. En el caso de los niños, el sistema protectorio de sus intereses funciona a partir de una representación doble, integrada de manera necesaria por sus padres, los que ejercen su defensa necesaria y el Defensor de Menores que ejerce su defensa complementaria. Comparto comentario del Dr. Ricardo Lorenzetti de los Artículos 104 del C.C. y C. N., pag. 452, perteneciente : “(...)En los casos que el Ministerio Público actúa en forma complementaria, la falta de intervención de dicho Ministerio Publico causa la nulidad relativa del acto(...)”.

5.-Por ello, solicito al Sr. Juez por su rol social ineludible y en cuanto garante de los Derechos del Niño, en virtud de la Convenciones de los

207  
207

Derechos del Niño, que integran el bloque de Constitucionalidad -Art.75 inc. 22 de la C.N., que de manera inmediata suspenda la orden de lanzamiento dispuesta por providencia del 23/04/18 y los plazos que estuvieren corriendo en contra de los niños que intervienen en el presente proceso como demandado y remitir inmediatamente las presentes actuaciones para intervención del Defensor de Menores por las razones expuestas, a fin de que tomen conocimiento las oficinas gubernamentales que se aboquen a dar una solución habitacional frente a la orden de lanzamiento inminente.

PETITORIO.-

Por lo expuesto al Sr. Juez Pido:

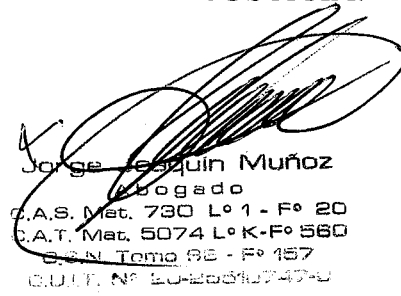
1.- Se de inmediata intervención al Defensor de Menores por las razones expuestas, en los términos del Art.103 inc. a) del C.P.C.C.-

3.-Por estar involucrados menores demandados en el presentes proceso sin la debida representación doble y sistema protectorio, fundado en la Convención de los Derechos del Niño, solicito la inmediata suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo en su contra, en específico la notificación de la providencia del 23/04/18 ordenando su lanzamiento, hasta tanto tome intervención el Defensor de Menores y emita dictamen y solicite las medidas protectoras de los niños a los organismos públicos pertinentes a los fines de evitar su situación de calle a partir del lanzamiento inminente ordenado por sentencia firme.

4.-Se comunique la suspensión de los plazos al Juez de Paz de Monteros hasta tanto tome intervención necesaria el Defensor de Menores e intervenga en aras de su Interés Superior.-



JUSTICIA.



Jorge Esquivel Muñoz  
Abogado  
C.A.S. Mat. 730 L° 1 - F° 20  
C.A.T. Mat. 5074 L° K-F° 560  
C.S.N. Tomo 98 - F° 157  
C.U.I.T. N° 20-22291740-U

VI, 11 MAY 2018 12:05

JUZ.DOC.Y LOC.II

*Adj. copias p/ traslado en 2 ts.*

308  
208

**ME APERSONO - DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD - SOLICITO SUSPENSIÓN DE PLAZOS E INTERVENCION DEL DEFENSOR DE MENORES -ART.103 DEL C.C. y C.Ñ.-**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES- II NOM.-  
AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO c/ ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO - Expte.Nº417/13.-**

**Silvia Isabel Albarracín**, DNI Nº22.611.137, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Ernesto Padilla Nº336 de la ciudad de Monteros, en representación de mis hijos menores de edad, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones Nº445, de mi abogado patrocinante, al Sr. Juez con respeto digo:

#### **APERSONAMIENTO**

1.- Que sin consentir acto procesal alguno, vengo en representación de mis hijos OSMAR NICOLÁS ROCHA, DNI Nº44:375.509, de quince años de edad, y FRANCISCO ROMAN ROCHA, DNI Nº48.419.109, de diez años de edad, ambos con igual domicilio de quién suscribe, su representante necesaria. En tal carácter solicitar intervención de ley en el presente proceso como demandados, por su carácter de herederos del demandado OSMAR ROCHA, fallecido conforme consta en autos a fs.247; a tal efecto constituyen domicilio procesal en casillero de notificaciones Nº1.200. Acredito mi vínculo de madre de ellos mediante actas de nacimiento agregadas oportunamente a fs.254 y 255.

**DEDUZCO NULIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL ART.66 DEL C.P.C.C.**

2.-Que sin consentir acto alguno, en representación de mis hijos menores de edad, deduzco Incidente de Nulidad de todos los actos procesales cumplidos desde el 01/05/16, fecha de fallecimiento del demandado OSMAR ROCHA; en especial planteo la nulidad de la providencia del 27/10/16 (fs.258) y todos los actos procesales que sean su consecuencia, entre ellas la orden de lanzamiento

dispuesta por providencia del 23/04/18. La providencia impugnada ordena reanudar los plazos procesales que por providencia del 14/10/16 habían ordenado la suspensión hasta dar cumplimiento de la citación del artículo 57 y 66 procesal por fallecimiento del demandado Osmar Rocha. Fundamento la nulidad en la falta de cumplimiento del Art.57 y 66 del C.P.C.C. que prevé citación de los herederos del demandado fallecido, para así superar el estado de indefensión que provoca la muerte de una de las partes en el proceso. La providencia impugnada dispuso la reapertura de los términos sin antes haber dado cumplimiento del artículo 66 procesal lo que produjo la continuidad del estado de indefensión producida por el fallecimiento y ahora extendida a sus herederos que jamás fueron citados a derecho continuando el proceso sin su control, en desmedro de la garantía de derecho de defensa, debido proceso e igualdad procesal de las partes -Art.18 de la C.N.

Oportunamente, por las razones de derecho y constancias de autos que invocaré, se haga lugar al Incidente. Las costas deberán ser soportadas por la contraparte que instó el proceso sin verificar el cumplimiento de formas que hacen al debido proceso y cuyo incumplimiento alteró la estructura esencial del procedimiento -Art.166 último párrafo del C.P.C.C.

3.-El artículo 66 del C.P.C.C., prevé que fallecido el demandado se deben realizar los siguientes actos procesales: 1º) suspender el juicio probado que sea el hecho; 2º) fijar el juez un plazo para que los herederos o representantes legales concurren a estar a derecho; 3º) citarlos directamente si se conocieren sus domicilios, o por edictos durante dos días consecutivos si no fueran conocidos los domicilios o las personas interesadas, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía si las personas y sus domicilios fueran conocidos o de nombrarles defensor de ausentes en caso de que no lo fueran. Analizadas las constancias de autos, comunicado el fallecimiento y suspendido los plazos procesales mediante providencia del 14/10/16 (fs.249) se requirió por igual providencia a las partes que denuncien los herederos a los efectos de la citación del artículo 66. Así, en mi carácter de co-demandada, mediante escrito de fs.257, informé a los efectos de la citación quiénes son los herederos de Osmar Rocha.

4.-Una vez informado el Juzgado los herederos del demandado fallecido correspondía la citación en los términos del Artículo 66 Procesal, es decir citar a los herederos del demandado para que se apersonen en el juicio del rubro bajo apercibimiento. A contrario la providencia impugnada omite el trámite y forma establecido de modo expreso por el código de rito, que garantiza a los herederos del fallecido su debida citación para estar a derecho: “Concepción, 27 de octubre de 2.016. Agréguese las copias de acta de nacimiento y defunción que acompaña. Téngase por cumplimentado con lo ordenado en fecha 14/10/2.016 y téngase presente. Previo a todo trámite reábranse los términos procesales que fueron suspendidos en fecha 14/10/16 (fs.249). Personal”. Los herederos así jamás fueron citados y por ende jamás tuvieron conocimiento del presente proceso, por ello la providencia no podría haberlos tenido por apersonado o constituido domicilio procesal o apercibidos de continuar el juicio en rebeldía; simplemente omite el trámite del Art.66 procesal que garantiza el derecho de defensa, el debido proceso y la igualdad procesal de las partes.

4.1.-Acompañó jurisprudencia local dictada por la CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2 -Nro. Sent: 135 Fecha Sentencia 31/03/2014: “El hecho de que no se hayan suspendido los términos procesales a partir de que se ha tenido conocimiento del fallecimiento de la demandada condenada, y que se haya omitido citar a sus herederos en debida forma, compromete el ejercicio del derecho de defensa en juicio y el debido proceso legal, de manera tal que justifica la nulidad de los actos procesales cumplidos sin intervención de los sucesores En el caso de autos se ha producido una alteración de la estructura esencial del procedimiento que impone al órgano jurisdiccional la declaración de oficio de la nulidad de tales actos y de todos los que sean su consecuencia. Ello es así, ya que la relación jurídico-procesal no pudo válidamente continuarse con quien ya no tenía existencia como persona, pues la capacidad para ser parte constituye un presupuesto procesal del que depende la válida constitución de aquella, ello en tanto la citación a los herederos no se hizo de manera acorde al régimen procesal. En efecto, del juego de los arts. 57 y 66 CPCC. surge que probado el fallecimiento de la demandada, corresponde suspender los términos y

disponer la citación de sus herederos. Si tratara de personas conocidas y se conociera su domicilio, la citación se hace mediante cédula y bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía. Pero si se trata de personas inciertas o de domicilio desconocido, la citación debe hacerse mediante edictos, y bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes. Tan claro procedimiento no fue seguido en el trámite de la causa, procediendo a citar a “los herederos” - de la demandada -, mediante cédula, en el domicilio que se denunciara, procediendo a declarar en rebeldía a personas inciertas. Ello rebela de manera patente la irregularidad procesal en que se incurriera, que justifica que –de conformidad con lo expresamente dispuesto por los arts. 743 y 166 3er. párrafo CPCC– se declare la nulidad de las actuaciones cumplidas en el presente juicio con posterioridad a que se ha acreditado en autos el fallecimiento de la demandada, debiendo el a quo proveer lo pertinente conforme lo expresamente normado por los arts. 57 y 66 CPCyC”..- DRAS.: AMENABAR - LEONE CERVERA.

#### IDONEIDAD DE LA VIA INCIDENTAL POR NO ESTAR FIRME A LA FECHA LA SENTENCIA.

5.-El planteo de nulidad por vía de incidente resulta válida por cuanto la providencia del 05/07/16, que pone los autos a despacho para dictar sentencia, y la sentencia del 11/08/16 no están firme. En primer lugar porque no puede quedar firme su notificación a una persona fallecida, necesariamente quedará firme cuando sus herederos sean citados a derecho y notificados en consecuencia. En segundo lugar no está firme porque los demandados son menores de edad por lo que necesariamente necesita ser notificado el Ministerio de Menores -Art.103 del C.C. y C. N. lo que hasta aquí no se cumplió y cuyo fundamento amplio en punto 7 de este escrito.

#### INTERÉS – DEFENSAS QUE NO PUDO EJERCER.

5.-La falta de citación alguna a los herederos del demandado fallecido los colocó en estado de indefensión porque el proceso avanzó sin su intervención ni control. De esta forma se los privó de interponer recurso de apelación de la sentencia, de expresar agravios, y obtener un resultado favorable en segunda instancia.

310  
210

Asimismo, se los privó de exigir el cumplimiento del Artículo 423 del C.P.C.C. que tiene carácter ineludible. El estado de indefensión se produce a partir del fallecimiento del demandado Osmar Rocha.

Así, los herederos del demandado no plantearon apelación de la Sentencia del 31/04/17, mucho menos expresaron agravios y solicitar así la revisión por el Superior, en particular por la falta verificación al momento de notificar la demanda del deber impuesto al oficial notificado por el Art.423 del C.P.C.C.. Se tenga presente que el demandado ROCHA OSMAR falleció el 01/05/16 por lo cuál existió desde ese momento la indefensión absoluta de los intereses de los herederos del demandado.

#### INEXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO -ART.168 C.P.C.C.

6.- Los menores que represento no han consentido ningún acto procesal en este juicio por lo que la providencia del planteo que formulo es incuestionable por las razones que voy exponiendo. Además, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que ordena la citación de los herederos, citación firme y consentida por las partes, pero hasta aquí no cumplida.

Para que sea procesalmente viable un planteo de nulidad resulta necesario que la parte que la invoque no haya consentido acto alguno, conforme artículo 168 del código de rito. En el caso, para que exista consentimiento debe verificarse en primer lugar el conocimiento del acto procesal nulo y no haberlo impugnado en el plazo de ley. De las constancias de autos se advierte que mis hijos menores de edad, sujetos de derecho, jamás fueron citados en su domicilio real para apersonarse en los términos del Art.57 Procesal. Por ello, si jamás fueron debidamente citados, todos los actos procesales que se verificaron desde el fallecimiento jamás pueden válidamente oponerse porque jamás tomaron conocimiento.

Se tenga presente que el llamado de autos para sentencia sana el proceso pero para las partes que están debidamente integradas al proceso no pudiendo extenderse ese efecto para aquel que no pudo consentir acto alguno por no haber

intervenido o estar debidamente citado a derecho. La providencia de fecha 17 de octubre de 2.017 que pone los autos a despacho para resolver fue notificada mediante cédulas agregadas a fs.279 y 280. Ahora bien, en la cédula de fs.280 se advierte que notifica a la demanda Silvia Isabel Albarracín, en tal carácter, pero también al Sr. Osmar Rocha, fallecido a dicha fecha y para quién ya no subsistía el casillero oportunamente constituido por él, ahora bien, no habiendo sido citados los herederos no constituyeron domicilio procesal y tampoco fueron apercibidos de tenerlos por constituido en los estrados del juzgado. Por ello, la notificación mediante cédula de fs.235 mal puede tenerse por cumplida sobre la cabeza de los herederos, el efecto de una comunicación válida a ellos cuando dicho casillero ya no subsistía en sus efectos por fallecimiento del demandado constituido y porque jamás los herederos fueron citados a constituir domicilio procesal; no puede existir consentimiento alguno de actos procesales que no fueron comunicados de modo válida, en garantía de su derecho de defensa, los cuales poseen raigambre constitucional -Art.18 de la C.N.

DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL ART.103 INC. A) DEL C.C. y C. N.-

7.-Conforme Art.103 del C.C.y C.N., el Ministerio Público de Menores debe intervenir en todo proceso en que menores sean demandados, con más razón en este juicio que reclama la restitución del domicilio que están residiendo y del que fueron notificados el día lunes 07/05/18 de la providencia del 23/04/18 que ordena su lanzamiento, providencia que a la fecha es nula por no haber quedado firme la sentencia por falta de notificación a los herederos del demandado fallecido y al Defensor de Menores. En el caso, la presente acción tuvo por objeto el desalojo de los demandados, padres de los menores y cuyos efectos de la sentencia recaerá también sobre ellos; luego, con la muerte de mi esposo, padre de los demandados, el proceso debió continuar con su citación, en el carácter de herederos de Osmar Rocha.

Es doctrina legal de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Provincia lo siguiente, expresado en Sentencia N°994 del 15/12/1997, dictado en una causa de desalojo: "Es nula la Sentencia dictada en un procedimiento en el que no se dio intervención al Ministerio Pupilar, cuando en el pleito actúa un menor, sea como

JAT  
211

actor o como demandado, salvo que el representante del Ministerio Pupilar, al pasársele los autos, ratificara el procedimiento -Dres. Goane – Brito – Area Maidana.

Al fallecer mi marido ROCHA OSMAR, conforme acta de defunción agregada a fs.256, puse a conocimiento del Juzgado quienes eran sus herederos acompañando las respectivas actas de nacimiento dando así cumplimiento de la providencia del 14/10/16 que requería a las partes denunciarlos. Se tenga presente que en ese momento me limité a informar y acreditar su calidad de herederos, los cuáles debían ser citados en los términos del Art.57 del C.P.C.C., lo que hasta aquí no se verificó. Se tenga presente además que la intervención del Ministerio Pupilar debió cumplirse desde el inicio del proceso porque la pretensión de la actora supone el lanzamiento de todos los ocupantes, incluido los niños. Sin embargo no se le dio intervención.

8.-El niño es sujeto de derecho conforme Art.24, 100, 103 del C.C. y C.N., Art. 75 inc.22 de la C.N., Convención de los Derechos del Niño y Ley 26.061 de protección integral. La representación de los niños y adolescentes en juicio, por su situación de incapacidad e indefensión natural es ejercida a través de sus representantes -Art.100 del C.C.y C.N. En el caso de los niños, el sistema protectorio de sus intereses funciona a partir de una representación doble, integrada de manera necesaria por sus padres, los que ejercen su defensa necesaria y el Defensor de Menores que ejerce su defensa complementaria. Comparto comentario del Dr. Ricardo Lorenzetti de los Artículos 104 del C.C. y C. N., pag. 452, perteneciente : “(...)En los casos que el Ministerio Público actúa en forma complementaria, la falta de intervención de dicho Ministerio Publico causa la nulidad relativa del acto(...)”.

Así, la representación de los padres se integra y complementa en todos los juicios, bajo sanción expresa de nulidad de los actos realizados sin su intervención. Esta nulidad es relativa y puede ser confirmada, pero para ello resulta necesario e insustituible la intervención del Defensor de Menores que la sanee y quién hasta aquí no tuvo intervención de Ley. Al respecto transcribo para su mejor ilustración

fragmento de la página 457 del libro antes citado: “(...) Si el Ministerio Público por el artículo 103 bajo análisis y el artículo 388 de este Código toma conocimiento posterior en la causa judicial a la realización de ciertos actos del proceso efectuados sin su intervención, siendo que todos ellos han sido favorables para la prosecución de las actuaciones y para el interés de la persona a quién debe representar, ningún sentido tiene oponer la nulidad por su falta de intervención, porque no se deriva ningún perjuicio para su representado(...) Si por el contrario, tratase de la actuación principal o complementaria, el Ministerio Público toma conocimiento con posterioridad a la realización de distintos actos que son perjudiciales para los intereses de su representado, es en virtud de la doble representación que les cabe a las personas menores de edad debe el Ministerio Público plantear la nulidad en beneficio de su representada por haberse omitido su intervención(...)”

Por ello, el Juez en cuanto garante de los Derechos del Niño en virtud de la Convenciones de los Derechos del Niño, que integran el bloque de Constitucionalidad -Art.75 inc. 22 de la C.N., debe de manera inmediata suspender la orden de lanzamiento dispuesta por providencia del 23/04/18 y suspender los plazos que estuvieren corriendo en contra de los niños que intervienen en el presente proceso como demandado y remitir inmediatamente las presentes actuaciones para intervención del Defensor de Menores por las razones expuestas.

9.-Conforme Art.167 del C.P.C.C. el interés procesal de mis niños es incuestionable en cuanto el sistema protectorio de mis hijos no fue respetado al no contar con la defensa complementaria ejercida por el Ministerio de Menores, ni con la defensa necesaria que hoy asumo de manera intempestiva en su representación al no ser nunca debidamente citados en los términos del Artículo 57 del C.P.C.C. y avanzar el proceso sin su debida integración a la litis. A partir de la intervención de la doble defensa necesaria de mis hijos, podremos oponernos a todos los actos que fueron dictados en su perjuicio y en situación de indefensión, por la carencia de su defensa integral que las Constitucional Nacional establece expresamente para ellos cuando son demandados en juicio. Estos actos perjudiciales son todos aquellos que se verificaron en el proceso y que no pudieron jamás consentirse por la situación de indefensión

312

212

mencionada y que datan desde el mismo acto procesal de notificación de fecha 15/04/18 que comunicó las providencias que ordenan el traslado de la demanda, providencias de fecha 05/03/14, pero que no dio cumplimiento del Art.423 y 424 del C.P.C.C. no obstante la manda judicial expresa contenida en la providencia mencionada, en la que incluso autorizaba expresamente al funcionario a allanar domicilio y ser asistido por fuerza pública en caso de ser necesario para dar cumplimiento del Art. 423 y 424 del código de rito. Así también, otra defensa que no pudieron ejercer mis hijos menores de edad fue apersonarse a través de sus dos representantes en carácter de herederos de su padre, Osmar Rocha, demandado en autos y que había fallecido durante el proceso. Ello no fue posible porque jamás fueron citados a ello en los términos del Art.57 del C.P.C.C.; de las constancias de autos puede advertirse que solamente se comunicó al Juzgado quiénes eran los herederos del demandado fallecido -ver fs.257, pero en ningún momento, no obstante la información expresa con que contaba ya la contraparte, se dio cumplimiento de la citación del Art.57 del código de rito, no obstante la orden expresa del juzgado en dicho sentido mediante providencia del 14/10/16. Al no haber sido notificados mis hijos para apersonarse a estar a derecho estuvieron hasta aquí en una situación de indefensión total; se tenga presente que esta parte jamás fue citada a apersonarse en carácter de representante de sus hijos menores edad por lo que mis hijos no fueron citados debidamente en su domicilio real para apersonarse a estar a derecho y se vieron impedidos de ejercer de entre otros actos, interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia dictada en autos y solicitar así la revisión por el Superior de la decisión.

#### INEXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO -ART.168 DEL C.P.C.C.

10.-Para que sea viable un planteo de nulidad resulta necesario que la parte que la invoque no haya consentido acto alguno, conforme artículo 168 del código de rito. En el caso, para que exista consentimiento debe verificarse en primer lugar el conocimiento del acto procesal nulo y no haberlo impugnado en el plazo de ley. De las constancias de autos se advierte que mis hijos menores de edad, sujetos de derecho, jamás fueron citados en su domicilio real para apersonarse en los términos del Art.57 Procesal, no obstante así haber estado dispuesto por providencia del 14/10/16 que pedía

informar los nombres y domicilios de los herederos del causante ROCHA OSMAR, a fin de que se pongan a derecho, para el cumplimiento del Art.66 Procesal. De las constancias de autos reitero, a fs.257 informa la demandada Silvia Isabel Albarracín, por derecho propio, quiénes eran los herederos del Demandado Rocha pero no existió desde ahí cumplimiento alguno de la citación del Art.66 procesal a los herederos para apersonarse, la que debió realizarse en su domicilio real. Por ello, si jamás fueron debidamente citados, todos los actos procesales que se verificaron desde el fallecimiento jamás pueden válidamente oponerse porque jamás tomaron conocimiento alguno de ellos. De igual manera, resulta contrario a derecho considerar consentido acto alguno al Ministerio de Menores de ningún acto procesal, del cuál no tiene hasta aquí ni siquiera conocimiento de su existencia.

Por lo expuesto, corresponde declara la nulidad de todo lo actuado desde que debió intervenir necesariamente el defensor de menores, desde la fecha en que falleció el demandado OSMAR ROCHA, del cuál son herederos los niños, debiendo el juzgado proveer lo pertinente para poner orden en el proceso y dar intervención al Defensor de Menores. Jurisprudencia al respecto: Sentencia N°463 del 27/08/14 dictada por la Cámara Civil y Comercial Común -Sala 3 del Centro Judicial Capital.


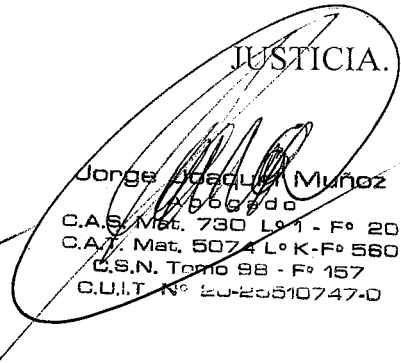
#### PETITORIO.-

Por lo expuesto al Sr. Juez Pido:

- 1.-Se tenga por deducido en tiempo y forma incidente de nulidad.
- 2.-Se de inmediata intervención al Defensor de Menores por las razones expuestas, en los términos del Art.103 inc. a) del C.P.C.C.-
- 3.-Por estar involucrados menores demandados en el presentes proceso sin la debida representación doble y sistema protectorio, fundado en la Convención de los Derechos del Niño, solicito la inmediata suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo en su contra, en específico la notificación de la providencia del 23/04/18 ordenando su lanzamiento, por ser la providencia susceptible de nulidad en razón que hasta aquí la sentencia de desalojo no está firme por la falta de notificación al Asesor de Menores.

215  
213

4.-Se comunique la suspensión de los plazos al Juez de Paz de Monteros hasta tanto tome intervención necesaria el Defensor de Menores y se expida.-

   
JUSTICIA.  
Jorge Joaquín Muñoz  
Abogado  
C.A.S. Mat. 730 L° 1 - F° 20  
C.A.T. Mat. 5074 L° K-F° 560  
C.S.N. Tomo 98 - F° 157  
C.U.I.T. N° 20-25510747-0

NO. 15 MAY 2018 09:11

JUZ.DOC.FLOC II

*Adjuntas copias p/ traslado  
en 6 fs.*

  
BY MATTAS A. ROJAS  
SECRETARIO

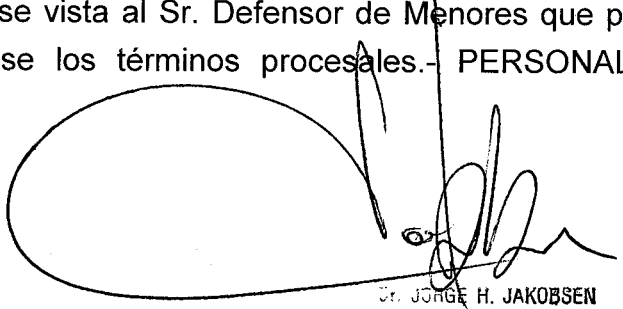
314  
214

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 15 de mayo de 2018.

Proveyendo escritos de fs. 306/307 y 308/313: Atento a lo manifestado suspéndase la medida de lanzamiento ordenado por proveído de fecha 23/04/2018 obrante a fs. 303 de autos, a esos efectos comuníquese al Sr. Juez de Paz de Monteros. Del Recurso de Nulidad deducido corrase traslado a la parte actora y dése vista al Sr. Defensor de Menores que por turno corresponda. Suspéndase los términos procesales.- PERSONAL.-

JPV.-

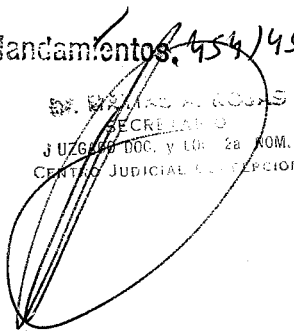


Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
JUEZ  
JUZO. DOC. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

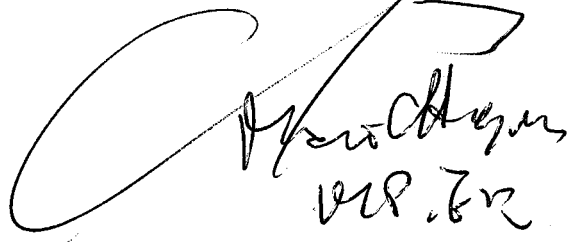
4

En ~~16 MAY 2018~~ Se libran: Cédulas / Oficios / Mandamientos, 454/455/469-

Dr. MARCELO A. ROSAS  
 SECRETARIO  
 JUZGADO DOC. y LO: 2a. NOM.  
 CENTRO JUDICIAL C. S. FEBRERO

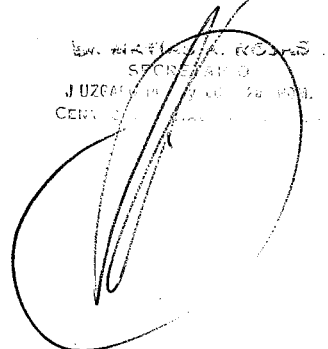


En fecha 17/05/18 vto cedula N° 469.



Dr. Rosas  
 V.P. ER

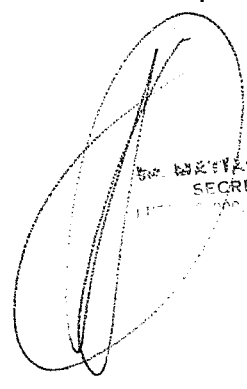
Dr. MARCELO A. ROSAS  
 SECRETARIO  
 JUZGADO DOC. y LO: 2a. NOM.  
 CENTRO JUDICIAL C. S. FEBRERO



315  
215

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR  
Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

Se hace constar que en el día de la fecha el Sr. Facundo Albarracín inicia Incidente de Inoponibilidad, el que se tramitará por cuerda separada. Secretaria. 17 de mayo de 2018.-JPV.-



MARIANA A. ROJAS  
SECRETARIO  
11-11-2018 y 10:30 a.m.

316  
216



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 15 de mayo de 2018

CEDULA Nº 454

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-  
**Domicilio:**CASILLERO Nº 740.-



**PROVEIDO**

CONCEPCION, 15 de mayo de 2018. Proveyendo escritos de fs. 306/307 y 308/313: Atento a lo manifestado suspéndase la medida de lanzamiento ordenado por proveído de fecha 23/04/2018 obrante a fs. 303 de autos, a esos efectos comuníquese al Sr. Juez de Paz de Monteros. Del Recurso de Nulidad deducido corrase traslado a la parte actora y dése vista al Sr. Defensor de Menores que por turno corresponda. Suspéndase los términos procesales.-  
PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPM**



*(Handwritten signature)*  
SECRETARIO  
JUZGADO DE D. Y L. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CASILLERO Nº 740  
A HORAS 10  
17 MAY 2018  
ENTREGADO EN  
F.



317  
217



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 15 de mayo de 2018

CEDULA Nº 455

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-



**PROVEIDO**

CONCEPCION, 15 de mayo de 2018. Proveyendo escritos de fs. 306/307 y 308/313: Atento a lo manifestado suspéndase la medida de lanzamiento ordenado por proveído de fecha 23/04/2018 obrante a fs. 303 de autos, a esos efectos comuníquese al Sr. Juez de Paz de Monteros. Del Recurso de Nulidad deducido corrase traslado a la parte actora y dése vista al Sr. Defensor de Menores que por turno corresponda. Suspéndase los términos procesales.- PERSONAL.- Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

MPM



*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 13  
A HORAS 13  
17 MAY 2018  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN  
F. FERNANDO MARTIN FIGUEROA  
PROSECRETARIO CAP. C.





519

319  
219



\*00BBUYSTD\*

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

**OFICIO N°: 291.**



**CONCEPCION, 25 de abril de 2018.-**

**AL SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS**

**S / D**


**CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 417/13.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nom., del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. MATIAS A. ROJAS, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quién corresponda, se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCION, 23 de abril de 2018 .-...Prócedase al lanzamiento de los demandados: OSMAR ROCHA, DNI N°20.612.674 y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI N° 22.611.137 del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla n° 336, B° Villa Dominga de la ciudad de Monteros e identificado como Lote n° 10, compuesto de 9,50 mts al Norte; 9,20 mts al Sur; 31,75 al Este y 33,50 al Oeste, lindando al Norte: calle Ernesto Padilla; al Sur: Lotes n° 14, 17 y 18; al Este: Lote n° 11 y 12 y al Oeste: Lote n° 9, libre de cosas y ocupantes, debiendo poner en posesión definitiva del inmueble a la parte actora en las personas de: CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI N° 20.334.841 y/o ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI N° 18.619.020 y/o el Sr. HECTOR MARIO TERAN, DNI N° 22.312.799 dejandose constancia en el acta a labrarse el estado general del inmueble. A sus efectos líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros a quién se autoriza hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario así como también

12-15  
07

uso de cerrajeros. Notifíquese a la demandada con 10 días de anticipación.-En cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 46/13 - (Circular de Superintendencia N° 27/2013): "Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga".-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- AFA

Saluda a Ud. atte..-

  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Monteros, 04 de mayo de 2018.- Recibido en la fecha. Cumplase.-



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO  
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

18  
Monteros, ~~04~~ de mayo de 2018.- Habiendo sido notificado de la suspensión de la presente medida mediante cedula N° 469, cuya copia se adjunta, vuelva al Juzgado de origen en 3 (tres) fojas útiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

S/E: "18" "VALVO"

SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO  
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO  
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

320  
280

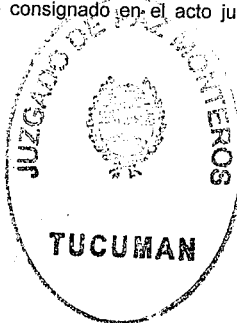
Monteros, 03/05/2018  
Cédula Nº 1  
Juzgado DE PAZ DE MONTEROS  
Secretaria  
Actör TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS  
Demandado ROCHA OSMAR Y OTRA  
Objeto DESALOJO

12:15  
/04

Se notifica a: ROCHA OSMAR Y OTRA, domiciliado en ERNESTO PADILLA 336, MONTEROS, el siguiente

**PROVEIDO**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nom., del Centro Judicial de Concepción, Secretaria a cargo del Dr. MATIAS A. ROJAS, se ha dispuesto librar a Ud. El presente oficio, a fin de que por intermedio de quien corresponda, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CINCEPCION, 23 de abril de 2018.-...Procédase al lanzamiento de los demandados: OSMAR ROCHA, DNI Nº20.612.674 y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI Nº 22.611.137 del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla nº 336, Bº Villa Dominga de la ciudad de Monteros e identificado como Lote nº 10, compuesto de 9.50 mts al Norte; 9.20 mts al Sur; 31.75 al Este y 33.50 al Oeste, lindando al norte: calle Ernesto Padilla; al Sur: Lotes nº 14, 17, y 18; al Este: Lote nº 11 y 12 y al Oeste: Lote nº 9, libre de cosas y ocupantes, debiendo poner en posesión definitiva del inmueble a la parte actora en las personas de: CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI Nº 20.334.841 y/o ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI Nº 18.619.020 y/o el Sr. HECTOR MARIO TERAN, DNI Nº 22.312.799 dejándose constancia en el acta a labrarse el estado general del inmueble. A sus efectos librese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros a quien se autoriza hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso de ser necesario así como también uso de cerrajeros. Notifíquese a la demandada con 10 días de anticipación.- En cumplimiento de la Resolución de Presidencia Nº 46/13- (Circular de Superintendencia Nº 27/2013): Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga. Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez". Saluda a Ud. Atte.-



Monteros, 07 de Mayo de 2018. En la fecha, siendo horas 12:15 me constituí al domicilio indicado en la misma. En el que me atiende una persona de la casa que dijo llamarse SILVIA ISABEL ALBARRACIN, a quien notifico de lo dispuesto en proveído de fecha 23/04/2018, con copia de la presente y firma el original para constancia.-

.....  
firma de quien recibe la copia

.....  
oficial de justicia



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO  
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

*Silvia Isabel Albarracin*

32A  
221



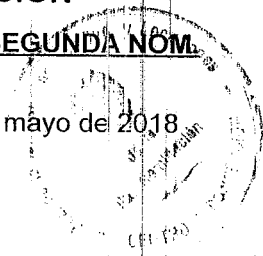
\*00JOWSMVVG\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

659

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 16 de mayo de 2018



CEDULA Nº 469

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**AL SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS.-  
**Domicilio:**JUZGADO DE PAZ MONTEROS.-

**PROVEIDO**

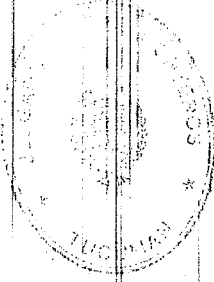
CONCEPCION, 15 de mayo de 2018. Proveyendo escritos de fs. 306/307 y 308/313: Atento a lo manifestado suspéndase la medida de lanzamiento ordenado por proveido de fecha 23/04/2018 obrante a fs. 303 de autos, a esos efectos comuníquese al Sr. Juez de Paz de Monteros. Del Recurso de Nulidad deducido corrase traslado a la parte actora y dése vista al Sr. Defensor de Menores que por turno corresponda. Suspéndase los términos procesales.-  
PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE**

**NOTIFICADO.- MPM**



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Monteros, 18 de mayo de 2018.- Recibido en la fecha y en la misma, tomo conocimiento y me notifico del contenido de la presente, firmando para constancia. Queda copia de la misma en archivo de esta oficina.- Vuelva a su origen. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



*[Handwritten signature]*  
SERGIO FERNANDO D. VALVO  
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO  
REGISTRO CIVIL SOLDADOS MALBONADOS  
MONTEROS-TUCUMAN

322  
888

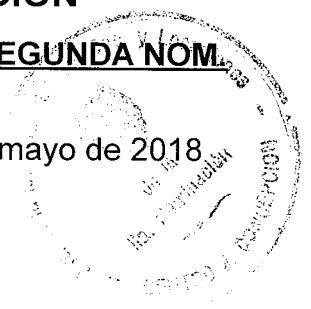


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

659

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 16 de mayo de 2018



CEDULA N° 469

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

**Se notifica:AL SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS.-**  
**Domicilio:JUZGADO DE PAZ MONTEROS.-**

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 15 de mayo de 2018. Proveyendo escritos de fs. 306/307 y 308/313: Atento a lo manifestado suspéndase la medida de lanzamiento ordenado por proveído de fecha 23/04/2018 obrante a fs. 303 de autos, a esos efectos comuníquese al Sr. Juez de Paz de Monteros. Del Recurso de Nulidad deducido corrase traslado a la parte actora y dése vista al Sr. Defensor de Menores que por turno corresponda. Suspéndase los términos procesales. **PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPM**



*(Handwritten signature)*  
Sr. JORGE H. JAKOBSEN  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Monteros, 18 de mayo de 2018.- Recibido en la fecha y en la misma, tomo conocimiento y me notifico del contenido de la presente, firmando para constancia. Queda copia de la misma en archivo de esta oficina.- Vuelva a su origen. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



*[Handwritten signature]*  
SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO  
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO  
MONTEKUS-TUCUMAN

MONTEKUS, MAY 20, 2018

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

323

283

SOLICITAMOS SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PRINCIPAL E INCIDENTES

SR. JUEZ CIVIL EN DOC Y LOC DE LA SEGUNDA NOM.

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO - EXPTE. N°417/13

MARIO E. CHOQUIS, en autos apoderado del incidentista Facundo Albarracin, DANIEL MEDINA, apoderado de la parte actora, y SILVIA ALBARRACIN, demandada en autos, por derecho propio y por representación de su hijo menor de edad, a V.S. CON RESPETO DICEN:

1...-Que de común acuerdo venimos a solicitar suspensión de plazos que estuvieren corriendo en el principal y sus incidentes.

JUSTICIA.

Mario Choquis  
MP. 712.

Facundo Albarracin  
Amparado  
MP 461

Rosana Beran

Tuana Hootor Guiso

Claudia Teran

JUZ. DOC. Y LOC. II  
 JU 26 JUL 2018 10:29  
 MARIANO E. BOJAS  
 SECRETARIO  
 JUZGADO DOC. y LOC. 2a. NOM.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

324  
224

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

Informando a V.S. que se encuentran en trámite por cuerda separada los siguientes incidentes: "Teran Claudia y otros c/Rocha Osmar y otra s/desalojo s/ incidente de inoponibilidad (p/p Sr. Facundo Martin Albarracin)" Expt 417/13-i2 y "Teran Claudia y otros c/Rocha Osmar y otra s/desalojo s/ incidente de beneficio para litigar sin gastos (p/p Sr. Facundo Albarracin)" Expt 417/13-i3.-

Dr. MARTA A. NOJAS  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 30 de julio de 2018.

Téngase presente lo informado por el Actuario. Atento a lo petitionado por las partes, suspéndase los términos procesales en los presentes autos, y en los respectivos incidentes que se tramitan por cuerda separada, debiendo dejar constancia en los mismos. PERSONAL.-

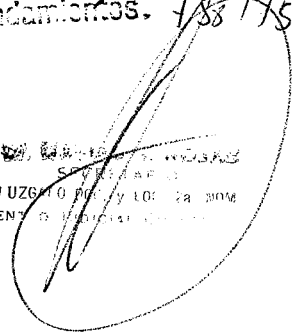
JPV.-

Dr. MAGNUS JAKUBSEN  
JUEZ  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

61

En 31 JUL 2018 libran: Cédulas / Oficios / Mandamientos. 788/759

~~DR. MARCO A. ROSAS~~  
~~SECRETARIO~~  
JUZGADO PRIMERO LO: CA. BOM  
CENTRO JUDICIAL



325  
225



\*00CXNWOYZS\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 31 de julio de 2018

CEDULA Nº 758

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-  
**Domicilio:**CASILLERO Nº 740.-



**PROVEIDO**

CONCEPCION, 30 de julio de 2018. Téngase presente lo informado por el Actuario. Atento a lo peticionado por las partes, suspéndase los términos procesales en los presentes autos, y en los respectivos incidentes que se tramitan por cuerda separada, debiendo dejar constancia en los mismos. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPM



*[Handwritten Signature]*  
Sr. ESTEBAN A. WOLFS  
SECRETARIO  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 740  
A HORAS 13  
2 AGO 2018  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA AL ORIGEN  
F. FERNANDO MARTIN FIGUEROA  
PROSECRUTADOR CAJ. C.

VI. 03 AGO 2018 09:35

JUZ.DOC.Y LOC.II

SECRETARIO  
JUZ.DOC.Y LOC. 2a. NOM.  
SECRETARIA DE JUSTICIA

326  
286



\*00TBRFEUCM\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 31 de julio de 2018

CEDULA Nº 759

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL  
ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 30 de julio de 2018. Téngase presente lo informado por el Actuario. Atento a lo peticionado por las partes, suspéndase los términos procesales en los presentes autos, y en los respectivos incidentes que se tramitan por cuerda separada, debiendo dejar constancia en los mismos. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPM

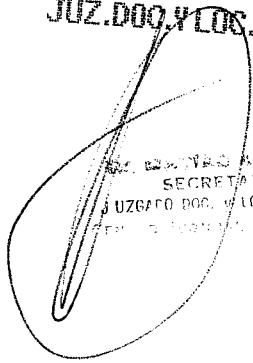


*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO  
JUZGADO DOC. y LOC 2a NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEBE CEDULA  
CASILLERO Nº 13  
A HORAS 12  
2 AGO 2018  
EN FURTO  
7

VI, 03 AGO 2018 09:35

JUZ. DOQ. Y LOS. II

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the official stamp.

DR. ENRIQUE A. RIVERA  
SECRETARIO  
JUZGADO DOQ. Y LOS. II NOM.

327  
287

**SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE PLAZOS PROCESALES.-**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-**

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-**

**CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente decimos:**

Que según constancias de autos, oportunamente se procedió a peticionar la suspensión de los plazos procesales en el presente juicio.-

Por ello, y con el objeto de continuar con la tramitación del presente litigio, es que venimos a solicitar el levantamiento de los plazos procesales suspendidos, debiéndose notificar a las partes en el domicilio legal constituido.-

Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

**GABRIEL EDUARDO MEDINA**  
ABOGADO  
M. P. TUC. 4268 - L. J. - P° 2011  
M. P. COM. 400 - L. J. - P° 2011

Hector Koris  
22312799

Rosana Beatriz Teran  
18619 020

Teran Claudio  
20.354.841

DR. FERNANDO V. P. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG CIVIL DOC. Y LOC. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

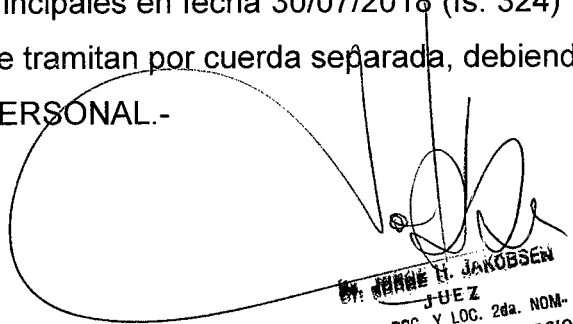
378  
228

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 12 de junio de 2019

A lo solicitado: Reabráse los términos procesales que fueron suspendidos en los autos principales en fecha 30/07/2018 (fs. 324) y en los respectivos incidentes que se tramitan por cuerda separada, debiendo dejar constancia en los mismos.- PERSONAL.-

JPV.-



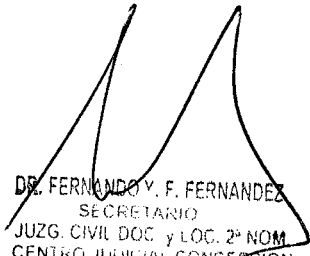
DR. HENRI H. JAKOBSEN  
JUEZ  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ESD  
CEC

3 JUN 2019

~~SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ~~

170.7657767



DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC y LOC. 2º NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

378  
289



\*00LYALNTAL\*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

### CEDULA DE NOTIFICACION

#### JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

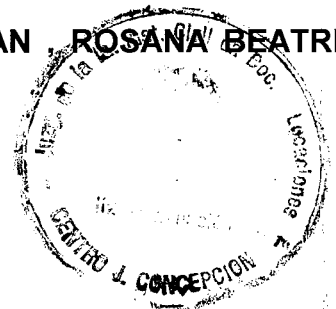
Concepción 13 de junio de 2019

CEDULA Nº 765

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/  
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN, ROSANA BEATRIZ  
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740.-



### PROVEIDO

CONCEPCION, 12 de junio de 2019.- A lo solicitado: Reabráñse los términos procesales que fueron suspendidos en los autos principales en fecha 30/07/2018 (fs. 324) y en los respectivos incidentes que se tramitan por cuerda separada, debiendo dejar constancia en los mismos.- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MPM




*(Handwritten signature)*  
SR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG CIVIL DOC. Y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 740  
A HORAS 13  
14 JUN 2019  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN  
FERNANDO MARTIN FIGUEROA  
PROSECRETARIO

En el presente

se ha



**JORGE B. PEREZ VILLADA**  
EXSECREARIO  
JUZO DCC 1 LDC 2º NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

57  
230



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 13 de junio de 2019

CEDULA N° 767

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

**Se notifica:** A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-  
Domicilio: CASILLERO N° 13.-



**PROVEIDO**

CONCEPCION, 12 de junio de 2019.-A lo solicitado: Reabránsse los términos procesales que fueron suspendidos en los autos principales en fecha 30/07/2018 (fs. 324) y en los respectivos incidentes que se tramitan por cuerda separada, debiendo dejar constancia en los mismos.-  
PERSONAL.-Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MPM



DR. FERNANDO F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG CIVIL DOC. Y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N°  
A HORAS 13  
14 JUN 2019  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN  
FERNANDO MARTIN FERNANDEZ

*J*  
JORGE B. PEREZ VILLADA  
PROSECRETARIO  
JUZG DDC y Loc 2 NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

331  
231



\*00GFAIBMSY\*

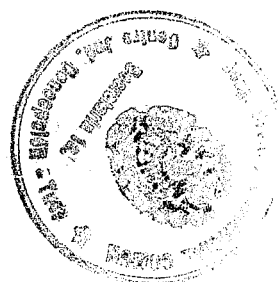
**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

**HABILITADO PARA ACTUAR**

CONCEPCION, 17 de mayo de 2013.-

**OFICIO N°: 662.-**

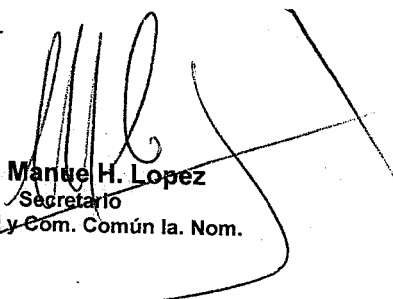
AL SEÑOR  
JUEZ DE PAZ DE LA  
CIUDAD DE MONTEROS  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D.-



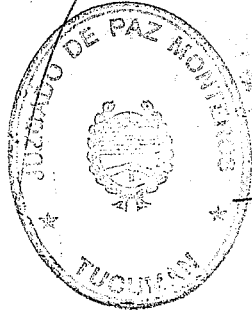
**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE. N°: 205/13.-**

Concepción, 7 de mayo de 2013.- 1°)- Téngase las Sras. Caudia Ivonne Teran, Rosana Beatriz Teran, Estela Rosa Olea y al Sr. Hector Mario Teran por presentados, por constituido domicilio legal y denunciado el real, désele intervención en el carácter invocado. 2°)- Agréguese tasa de justicia por apersonamiento letrado, boleta ley 6059 y bonos profesionales. 3°)- Tramítese el presente por las normas que rigen las medidas preparatorias (inc.6° del art. 277 Procesal). 4°)-Librese oficio al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Monteros, a fin de que constituyéndose en el inmueble sito en calle Ernesto Padilla n° 336 de la ciudad de Monteros, recabe información del Sr. Omar Rocha y Silvia Albarracín y/o quienes resulten ocupantes del inmueble con respecto a título de qué lo hacen, y si fuere tenedor, indique el nombre y domicilio de las personas por quién lo tiene, así como denunciar la documentación que obrare en su poder. Asimismo indiquen con presición sus condiciones personales (nombre y apellido, DNI, edad y filicación) y si reconocen como propietarios del inmueble a los Sres. Claudia Ivonne Terán, Rosana Beatriz Terán, Héctor Mario Terán y Estela Rosa Olea. Facultándose el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 4°)-Notificaciones diarias en Secretaría.-

SALUDO A UD. ATTE.-JEM.-

  
**Proc. Manuel H. Lopez**  
Secretario  
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.

Monterós, 07 de junio de 2013.- Recibido en la fecha y en la misma, vuelva al Juzgado de origen debidamente diligenciado en 2 (dos) fojas útiles. Sirva la presente de atenta nota de remision.-



*[Handwritten signature]*  
SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

*[Handwritten signature]*  
SERGIO FERNAND  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGA  
SOLDADO MALDONADO-M

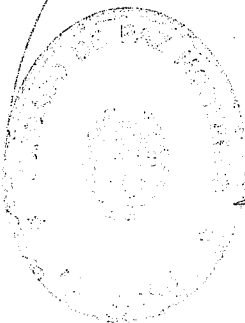
Juicio: "J  
MEIDA

E  
dos mi  
Comer  
662, c  
CLAU  
PREJ  
Erne  
indie  
ALJ  
con  
cor  
rec  
cu  
al  
c  
e

zgado  
atenta

Juicio: "TERAN, CLAUDIA IVONNE Y OTROS c/ ROCHA, OSMAR Y OTRA s/  
MEIDA PREPARATORIA"

En monteros, Dpto. Monteros, Provincia de Tucuman, a los siete dias de junio de dos mil trece, siendo horas 9:30, en cumplimiento a lo ordebnado por el Juzgado Civil y Comercial Comùn de la Ia. Nom. del Centro judicial de Concepción mediante Oficio n° 662, de fecha 17 de Mayo de 2013, en los autos caratulados : JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA S/MEDIDA PREPARATORIA, EXPTE. N°: 205/13.-, me constituuyo en el inmueble sito en calle Ernesto Padilla N°336 de la ciudad de Monteros, a los fines de recabar la información indicada en el mencionado Oficio a los señores OMAR ROCHA Y SILVIA ALBARRACIN y/o quienes resulten ocupantes del inmueble. En este estado y constituido en el citado inmueble fui atendido por dos personas, las que se identificaron como OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, e informado que fue sobre el requerimiento de la información, manifiesta que el están en esa vivienda como cuidadores de la misma de la señora Teran, y que lo demás va a declarar con su abogado en tribunales, negándose a proporcionar cualquier otro dato que tenga que ver con la información requerida. Por lo que se da por terminada la presente medida, elevándose al juzgado oficiante para su conocimiento.-



sergio fernando lo valvo  
JEFES DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

LO VALVO  
REGISTRO CIVIL  
MONTEROS-TUCUMAN

832  
332

**CONTESTAMOS TRASLADO.-**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa.  
NOM.-**

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR  
Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-**

**CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ  
TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de autos, a  
V.S. respetuosamente decimos:**

**1.-  
OBJETO.-CONTESTAMOS TRASLADO.-**

Que solicitado el levantamiento de los plazos procesales en autos, venimos en tiempo y forma por la presente, a contestar el traslado corrido mediante Cedula N° 557.-

**2.-  
FUNDAMENTOS.-**

Que del Acta de Constatación practicada por el Sr. Juez de Paz de la ciudad de Monteros, agregada al expediente caratulado Terán Claudia Ivonne y Otros c/ Rocha Osmar y Otra s/ Medida Preparatoria, en virtud de la diligencia del Oficio N° 662, de la que surge que las únicas personas que residían en el inmueble de litis eran los demandados conforme ellos mismos lo expresaran y que lo hacían como cuidadores de la vivienda de la Sra. Terán.- (Adjunto copias).-

Pero además, véase que dicha Acta no fue impugnada por los demandados, como tampoco por el mismo incidentista, a pesar de que el mismo Facundo Martín Albarracín reconoce en el punto 2 de su planteo, haber tenido conocimiento también de la medida llevada adelante por el Sr. Juez de Paz, a tenor del Art. 423 y 424 del C.P.C.C.-

A partir de allí, entendemos que pudo dentro de los 10 días hábiles de haber tomado conocimiento de su existencia, haber impugnado los instrumentos públicos a través del respectivo

proceso de redargución de falsedad, sin embargo no lo hizo.-

Por lo tanto, dicha diligencia se encuentra firme y consentida, y como tal, da fe que las únicas personas que residían en el inmueble al momento de la medida eran los demandados.-

Evidentemente, el planteo es dilatorio, como tantos otros que fueron presentados en el expediente, y es por ello que solicito su rechazo.-

Habiendo cumplido con su conteste en tiempo y forma, es que venimos a solicitar pasen los presentes autos a resolver la incidencia planteada.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

*[Handwritten signature]*  
Héctor Clavell

*[Handwritten signature]*  
RODOLFO EDUARDO MEDINA  
ABOGADO  
C. P. TUC. 4208 - L. J. - 7º 2º  
C. P. 3090 - L. J. - 7º 1º

*[Handwritten signature]*  
Javier Hector Kovic  
22312799

*[Handwritten signature]*  
RODRIGO B. TERAN  
DNI N° 18019020

*[Handwritten note]*  
Cob. copias recibidas en 2 fs.  
nº copias p traslado en  
3 fs

DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

334  
234

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expte 417/13

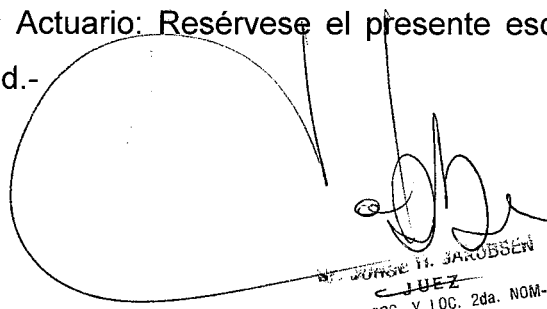
Informando a V. S. que la providencia que ordena la reapertura de los términos procesales no se encuentra firme. Secretaría 18/06/2019.-

DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 18 de junio de 2019

Atento a lo informado por el Actuario: Resérvese el presente escrito para ser proveído en su oportunidad.-

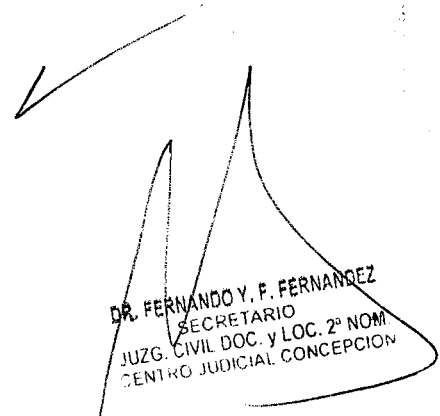
JPV



DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
JUEZ  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 JUN 2019

En ..... quedan notificadas las partes



DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 19 SEP 2019 12:09

JUZ.DOC.Y LOC.II

Recibo cutes en 334 fo. —

DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

230  
335

-177-

SOLICITO SE PROVEA ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE TRASLADO - SE TENGA POR INCONTESTADO TRASLADO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTO Y LOCACIONES - SEGUNDA NOM.-  
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ Desalojo (EXPTE. N° 417/13)

SILVIA ALBARRACIN, en autos demandada, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que corresponde al estado del proceso que se provea escrito de contestación del traslado de nulidad ordenado por providencia del 15/08/18, notificado a contraparte por cédula N°454 -ver fs.316. Fundamento su preclusión en que la comunicación había sido cumplida el 17/05/2018 venciendo los cinco días para contestar el 28/05/18. Se tenga presente.

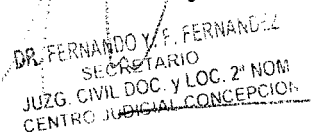
JUSTICIA.-



JORGE A. MUÑOZ  
ABOGADO  
M. CAS 730 L° 1 F° 20  
M. CAT 5074 L° K F° 560  
CSN TOMO 98 F° 157

VI. 20 SEP 2019 07:37

JUZ.DOC.Y LOC.II



DR. FERNANDO V.F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. Y LOC. 2° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

336  
236

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES Nº: 417/13



H20442134930

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS c/ ROCHA OSMAR Y  
OTRA s/ DESALOJO Expt 417/13.-**

**CONCEPCION, 27 de septiembre de 2019.**

Previo a proveer lo peticionado y atento a lo ordenado en providencia de fecha 15/05/2018 (fs. 314), dese vista de los presentes autos al Defensor de Menores que por turno corresponda.-

JPV.-

Dr. Jorge H. Jakobson  
JUEZ  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 SEP 2019

quedan notificadas las partes

DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

237  
337

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 417/13



H20442135767

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS c/ ROCHA OSMAR Y OTRAS/  
DESALOJO Expt 417/13.-

**NOTA ACTUARIAL:** En 03 de octubre de 2019, remito los presentes autos en I° y II° Cuerpo en un total de 337 fs a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación, quien se encuentra de turno, dando cumplimiento con el proveído que antecede. MPM

DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG CIVIL DOC. Y LOC. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



373  
238

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/ DESALOJO EXPTE N° 417/13.-

SR. JUEZ:

1-Tomo conocimiento de las presentes actuaciones.

2-Tomo intervención de Ley como Ministerio Pupilar en representación de los menores OSMAR, NICOLAS ROCHA, DNI N° 44.375.509, FRANCISCO ROMAN ROCHA, DNI N° 48.419.109.

Este Ministerio Pupilar observa que no se dió cumplimiento con la notificación del Art. 423 del C.P.C.T, razón por la cual, al no constatarse la existencia de ocupantes en el inmueble objeto de la presente acción y más aún menores de edad, que en la hipótesis serían afectados por las consecuencias de una eventual Sentencia de Desalojo y posterior medidas de lanzamiento, la circunstancia precedentemente apuntada implica necesariamente la vulneración de legítimo derecho de defensa que podría haber efectuado este Ministerio en representación de menores ocupantes del inmueble.

La falta de intervención durante el proceso genera la nulidad del mismo a partir del acto procesal que debió haberse cumplido, y todos los demás que fueren consecuencia de ellos. Cabe destacar que estos recaudos legales no son un capricho del legislador sino que se vincula con la garantía Constitucional de la debida Defensa de la persona y sus bienes. (Art. 17 y 18 de la Constitución Nacional).

Por otra parte a fs. 254/256 se comunicó el fallecimiento de Osmar Rocha, no habiéndose informado a éste Ministerio de tal circunstancia para su debida intervención en representación de sus hijos menores de edad.

Son dos los momentos en el que se debió haber notificado a éste Ministerio Pupilar para la intervención en el presente proceso, la primera al momento de realizarse la notificación del Art. 423 del C.P.C.T. y la segunda cuando se acreditó el fallecimiento del demandado.

3-Por las razones expuestas ut supra, entiende este Ministerio que debe declararse la nulidad de las presentes actuaciones a partir del primer

momento en que debió notificarse (etapa del Art. 423 C.P.C.T) y todos aquellos actos que sean su consecuencia. ES MI DICTAMEN.  
CONCEPCIÓN, 15 DE OCTUBRE DE 2.019.-cbs

**DR. CAMILO DAVID SLEIMAN**  
DEFENSOR  
NINEZ. ADO. ESC. Y CAP. RESTRINC. 1° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/10/19 a origen en 338 fs.-Adjuntando 1° cuerpo en 200 fs.-

**Dra. PATRICIA L. GOMEZ**  
Secretaria  
NINEZ. ADO. ESC. Y CAP. RESTRINC. 1° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 16 OCT 2019 10:58

JUZ. DOC. Y LDC. II

**DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ**  
SECRETARIE  
JUZ. CIVIL DOC. Y LDC. 2° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

339  
239

ACTUACIONES N°: 417/13



H20442139426

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS c/ ROCHA OSMAR Y OTRA s/  
DESALOJO Expt 417/13.-**

A V.S. informo que conforme a lo dispuesto en ley N° 8279 se autoriza notificaciones digitales, y que a partir de fecha 16/10/19 entra en vigencia en este Juzgado segun acordadas 1229/18 y 917/19. Secretaria 17/10/2019.-

DR. FERNANDO J. GONZALEZ  
SECRETARIO  
JUZG./CIVIL-DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CONCEPCION, 17 de octubre de 2019.**

Téngase presente lo informado por el Actuario. Previo a todo trámite, intímese a las partes a fin de que en el perentorio término de tres (3) días, constituyan domicilio digital (Cfr. Art. 70 C.P.C. y C. y Art. 1 de la Ley N° 2.199), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 del C.P.C.y.C. Personal.- AA

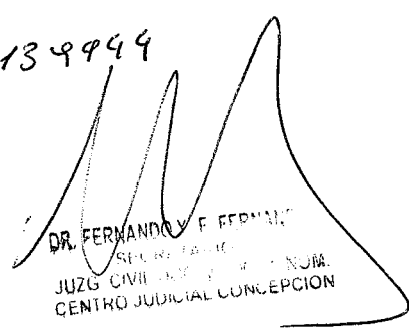
Dr. Gonzalo A. JAKOBSEN  
JUEZ  
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Esp  
ca  
~~OMP~~  
+

21 OCT 2019  
En \_\_\_\_\_

Se libran: Cédulas / ~~Cédulas~~ / Mandamientos.

Nº H20942139940, H 20942139949



DR. FERNANDO F. FERNÁN  
SECCIÓN 1ª  
JUZG CIVIL Nº 1º  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

390  
240

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 417/13



H20442139940

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepción 21 de octubre de 2019

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS c/ ROCHA OSMAR Y OTRA s/  
DESALOJO. Expte N°: 417/13

**Se notifica:** A LOS ACTORES TERAN CLAUDIA IVONE, TERAN ROSANA  
BEATRIZ Y TERAN HECTOR MARIO.-  
Domicilio: CASILLERO N° 740.-



**PROVEIDO**

**CONCEPCION, 17 de octubre de 2019.** Téngase presente lo informado por el Actuario. Previo a todo trámite, intímese a las partes a fin de que en el perentorio término de tres (3) días, constituyan domicilio digital (Cfr. Art. 70 C.P. C. y C. y Art. 1 de la Ley N°2.199), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 del C.P.C.yC. Personal.- Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPM

*[Handwritten Signature]*  
DR. FERNANDO F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG CIVIL DOC Y LOC. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 740  
A HORAS 13  
  
22 OCT 2019  
EN FORMA PORTANDOLA EN SU PERSONA  
A LAS HORAS 13  
JUZG CIVIL DOC Y LOC. 2° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HL 23 OCT 2019 08:24

JUZ/DOC.Y LOC.II

DR. FERNANDO M. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG CIVIL DOC Y LOC 2º NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

391  
291

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES Nº: 417/13



H20442139944

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepción 21 de octubre de 2019

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS c/ ROCHA OSMAR Y OTRA s/  
DESALOJO. Expte Nº: 417/13

**Se notifica:** A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA  
ISABEL ALBARRACIN.-  
Domicilio: CASILLERO Nº 13.-



**PROVEIDO**

**CONCEPCION, 17 de octubre de 2019.** Téngase presente lo informado por el Actuario. Previo a todo trámite, intímese a las partes a fin de que en el perentorio término de tres (3) días, constituyan domicilio digital (Cfr. Art. 70 C.P. C. y C. y Art. 1 de la Ley Nº2.199), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 del C.P.C.yC. Personal.-Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPM

*DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ*  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC Y LOC 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

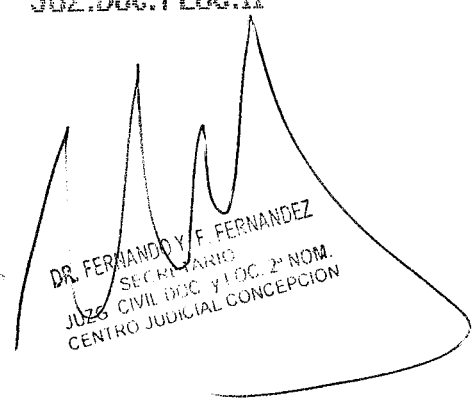
DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 13  
A HORAS 13  
22 OCT 2019  
EN FORMA POSITIVA DE DEVOLVER A SU CUCEN  
FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
PROBADO: [Signature]

2

[Large handwritten mark, possibly a signature or scribble]

MI. 23 OCT 2019 09:25

JUZ. DOC. Y LOC. II

  
DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. Y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Constituyo domicilio digital.

Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la 2º Nom.

JUICIO: TERAN CLAUDA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA S/ Desalojo (EXPTE. Nº417/13-8)

SILVIA ALBARRACIN, en autos demandada, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que vengo a dar cumplimiento de la providencia del 17/10/19. Al efecto constituyo domicilio digital en CUIT Nº20-25510747-0.

JUSTICIA.-

LU, 28 OCT 2019 09:45

JUZ. DOC. Y LOC. II

DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZO. CIVIL DOC. y LOC. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

343

843

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES Nº: 417/13



H20442143157

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS c/ ROCHA OSMAR Y  
OTRA s/ DESALOJO EXPTE. 417/13**

**CONCEPCION, 30 de octubre de 2019 .**

Téngase por constituido domicilio digital. -JPV.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge H. Sandoval  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y LOC. 2da. NOM-  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**31 OCT 2019**

En ..... quedan notificadas las partes:

*Almoción, Silvia*

*[Handwritten signature]*  
DR. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL DOC. Y LOC. 2º NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

33/8/2